



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 379-2022-A-MDP/LC

Pichari, 28 de setiembre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Oficio N° 002-LP-SM-01-2022-MDP/CS-1, de fecha 27 de setiembre de 2022 emitido por el Presidente del Comité de Selección, Informe N° 01376-2022-MDP/ULP-NQC, de fecha 28 de setiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

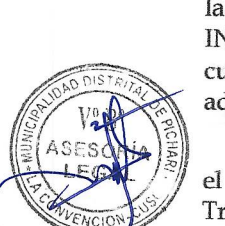
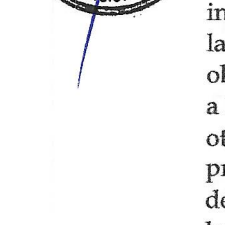
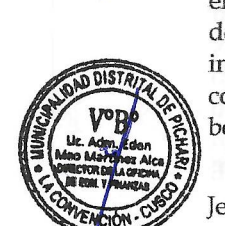
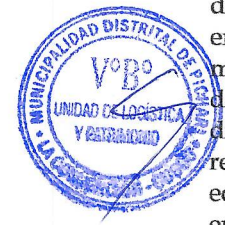
Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 18 de agosto de 2022, La Municipalidad Distrital de Pichari convocó el procedimiento de selección LICITACION PUBLICA - SM-01-2022-MDP/CS-1, Contratación de Ejecucion de obra del Proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida Los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército- Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatunrumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - La Convención - Cusco", por un valor referencial de S/. 9,912,060.42 (nueve millones novecientos doce mil sesenta con 42/100 soles) habiéndose registrado en el SEACE la integración de bases con fecha 16 de setiembre del 2022;

Que, mediante Oficio N° 002-LP-SM-01-2022-MDP/CS-1, de fecha 27 de setiembre de 2022, el Presidente del Comité de Selección LP - SM-01-2022-MDP/CS-1, solicita la nulidad del procedimiento de selección, argumentando que según las BASES INTEGRADAS DE LA LP-SM-01-2022-MDP/CS-1, en el folio 12 indica que el presupuesto de valor referencial es de S/. 4'011,655.42 (cuatro millones once mil seiscientos cincuenta y cinco mil con 42/100 soles) y en el folio 26 indica que el valor referencial es de S/. 9'912,060.42 (nueve millones novecientos doce mil sesenta con 42/100 soles, existiendo una diferencia notoria y, por lo tanto, un imposible jurídico al no poder cumplir con las obligaciones relacionadas a las experiencias al postor (anexo N° 10), factor de evaluación (anexo N° 06), solvencia económica y otros relacionadas al valor referencial; por tanto concluye se solicite al titular de la entidad, en cumplimiento de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección LP-SM-01-2022-MDP/CS-1, y retrotraer a la etapa de integración de bases con las correcciones del caso en coordinación con el área usuaria, así para poder continuar con el procedimiento de selección que es de necesidad prioritario para la población beneficiada y así cumplir con la finalidad de la contratación;

Que, mediante Informe N° 01376-2022-MDP/ULP-NQC, de fecha 28 de setiembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, informa que se ha advertido la existencia de una incongruencia en el valor referencial de obra, consignadas en las bases administrativas primigenias y las bases integradas, determinando y existiendo una gran diferencia notoria de dicho presupuesto de obra; lo que esta representa un imposible jurídico, esto al no cumplir con las obligaciones relacionadas a las experiencias al postor (anexo n° 10), factor de evaluación (anexo n° 06), solvencia económica y otros relacionadas al valor referencial; en tal contexto la OEC opina viable la Nulidad de Oficio del presente procedimiento de selección, para corregir la observación advertida, conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de corregir el vicio advertido y mejorar las deficiencias del expediente técnico de obra; y se RETROTRAIGA hasta la ETAPA DE INTEGRACION DE LAS BASES debido a causal de (iii) contengan un imposible jurídico. Al no cumplir con las obligaciones de todos los participantes debido a la inconsistencia de las bases administrativas primigenias y las bases integradas;

Que, el numeral 44.1 del Artículo 44 del D.S N° 082-2019-EF - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme al artículo 8.2 de la Ley, la referida potestad es indelegable salvo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el segundo párrafo del anterior numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y - en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el procedimiento de selección;

Que, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en "la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración";

ESTANDO precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, con el VB° de Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO,** del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA - SM-01-2022-MDP/CS-1, , Contratación de Ejecución de obra del Proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida Los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército- Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatunrumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - La Convención - Cusco", por la causal (iii) contengan un imposible jurídico, debiendo **RETROTRAER EL MISMO, HASTA LA ETAPA DE INTEGRACION DE BASES,** por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR,** al Comité de Selección de la LICITACION PUBLICA - SM-01-2022-MDP/CS-1, proceder conforme a ley.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR,** a la Gerencia Municipal el cumplimiento del artículo 44.3 de la LCE.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER,** a la Unidad de Logística y Patrimonio la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE).

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR,** la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.C.  
GM  
GI  
Logística  
Pág. Web  
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
  
**Dr. Máximo Orejón Cabezas**  
**ALCALDE**

